

APRUEBAN EL REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES

Con fecha 01 de diciembre de 2021, mediante **DECRETO SUPREMO N° 025-2021-PRODUCE**, aprueban el Reglamento Técnico sobre Bolsas de Plástico Biodegradables.

Al respecto, las principales disposiciones a tomar en cuenta son las siguientes:

OBJETO Y FINALIDAD

- El presente Reglamento Técnico establece los requisitos técnicos y de etiquetado que deben cumplir las bolsas de plástico biodegradables, en el marco de la Ley N° 30884.
- Tiene por finalidad que la degradación de las bolsas de plástico no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas, en el ambiente, así como, mitigar los riesgos e impactos negativos al ambiente y a la salud. Asimismo, reducir la asimetría informativa en la cadena de consumo.

CAMPO DE APLICACIÓN

- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Técnico son de aplicación y cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas que fabriquen en el país para consumo interno, importen, distribuyan o comercialicen bolsas de plástico biodegradables con las características siguientes: Bolsas, con asa o sin asa, en las que el plástico biodegradable es un constituyente significativo; que han sido diseñadas o son utilizadas por los consumidores o usuarios para cargar o llevar bienes.
- Las bolsas de plástico biodegradables indicadas en el numeral 2.1 se encuentran comprendidas en las partidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en las Subpartidas de la Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (Subpartidas NANDINA) y de manera específica en las Subpartidas Nacionales del Arancel de Aduanas vigente que se indican en la Tabla 1.

Tabla 1. Subpartidas Nacionales del Arancel de Aduanas comprendidas dentro del alcance del presente Reglamento Técnico

Sistema armonizado	CÓDIGO NANDINA	Subpartida Nacional de Arancel (SPN)	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO
3923			Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	Bolsas de plástico biodegradables, con asa o sin asa, diseñadas o son utilizadas para cargar o llevar bienes
			- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:	
	3923.21.00	3923.21.00.00	-- De polímeros de etileno	
	3923.29		-- De los demás plásticos:	
	3923.29.90	3923.29.90.00	--- Los demás	
		3923.90.00.00	- Los demás	
4911			Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.	Bolsas de plástico biodegradable cuya razón de ser es que llevan impresiones o ilustraciones.
			- Los demás:	
	4911.99.00	4911.99.00.00	-- Los demás.	

REQUISITOS TÉCNICOS

- Las bolsas de plástico indicadas en el artículo 2 del presente Reglamento Técnico, incluyendo todos sus componentes, para ser clasificadas como biodegradables, deben cumplir con los siguientes requisitos:

Caracterización (Referidos en la norma NTP 900.080:2015):

- Identificación del polímero.
 - Identificación de los constituyentes de la bolsa de plástico (Incluyendo otros materiales diferentes al polímero, tintas y aditivos).
 - Determinación de los sólidos volátiles. Las bolsas de plástico deben contener como mínimo el 50% de sólidos volátiles.
 - Determinación de la concentración de metales y otras sustancias peligrosas
- La concentración de estos elementos en las bolsas de plástico debe ser menor que los valores establecidos en la Tabla 2.

Tabla 2. Concentración de metales y otras sustancias

Elemento	Concentración (mg/kg sobre el peso seco)	Elemento	Concentración (mg/kg sobre el peso seco)
Zn	150,00	Cr	50,00
Cu	50,00	Mo	1,00
Ni	25,00	Se	0,75
Cd	0,50	As	5,00
Pb	50,00	F	100,00
Hg	0,50		

- **Biodegradabilidad** (Referidos en la NTP 900.080:2015)

Se debe determinar la biodegradabilidad en condiciones aerobias o anaerobias:

a) Biodegradabilidad aeróbica última o final

En condiciones aerobias y en un periodo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, cada constituyente significativo de la bolsa de plástico debe presentar un porcentaje de biodegradación mayor que 90% en total o 90% de la degradación máxima de celulosa microcristalina como material de referencia después que se estabilicen ambos, tanto la muestra de ensayo y el material de referencia.

b) Biodegradabilidad anaeróbica última o final

El periodo de aplicación para el ensayo especificado en los métodos de ensayo ha de ser como máximo de sesenta (60) días calendario, conforme a lo señalado en la NTP 900.080.

Para la evaluación de los requisitos establecidos en el numeral 5.1 del presente Reglamento Técnico, son de aplicación lo establecido en el numeral 5.3 de la sección 5 de la NTP 900.080.

REQUISITOS DEL ETIQUETADO

- La información consignada en el etiquetado de las bolsas de plástico biodegradables debe ser expresada en idioma castellano, conforme a lo establecido en el artículo 3 del D. Leg. N° 1304; sin perjuicio de que además se presente en otros idiomas. Asimismo, debe contener como mínimo, la información que se indica a continuación:

a) El término **"BIODEGRADABLE"**.

b) Número o código de identificación único del Certificado de Conformidad.

c) Identificación del fabricante (Razón social o marca).

d) Fecha de fabricación, indicando el mes y año.

e) Tipo de resina (polímero) de acuerdo a la norma técnica NTP-ISO 1043-1:2014 y NTP-ISO 1043-1:2014/ MT 1:2019.

f) Las frases:

"MINIMICE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS".

"NO ABANDONE ESTA BOLSA EN EL AMBIENTE, NECESITA CONDICIONES DE MANEJO ADECUADO PARA SU BIODEGRADACIÓN. LUEGO DE SU USO, SEGREGUE COMO RESIDUO ORGÁNICO".

g) Si las condiciones necesarias para que se realice la biodegradación de la bolsa de plástico no se encuentran disponibles en la práctica y a escala en el Perú, debe utilizarse el siguiente texto explicativo:

"EN NUESTRO PAÍS EXISTE DISPONIBILIDAD LIMITADA DE INFRAESTRUCTURA PARA BIODEGRADAR LAS BOLSAS DE PLÁSTICO".

ESQUEMAS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- La bolsa de plástico se clasifica por forma, polímero, aditivo o tinta del producto. Los tipos de bolsa de plástico se pueden agrupar en subtipos de bolsas que presenten diferente tamaño, espesor, superficie o concentración de aditivos o tintas. La determinación de la muestra de ensayo se realiza conforme a lo dispuesto en los numerales I.1. y I.3 del Anexo I del presente Reglamento Técnico.

Esquemas de certificación

Las personas naturales o jurídicas que fabriquen en el país para consumo interno o importen bolsas de plástico biodegradables deben obtener el Certificado de Conformidad emitido por un OCP, recurriendo a cualquiera de los esquemas de certificación que se establecen a continuación (Referidos en la norma NTP- ISO/IEC 17067:2015):

a) Esquema de Certificación Tipo 1b de un lote completo de productos.

b) Esquema de Certificación Tipo 2.

c) Esquema de Certificación Tipo 3.

- d) Esquema de Certificación Tipo 4.
- e) Esquema de Certificación Tipo 5.

DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO TÉCNICO

- Las personas naturales o jurídicas que fabriquen en el país para consumo interno o importen bolsas de plástico biodegradables, deben contar con un Certificado de Conformidad, emitido de acuerdo con uno de los esquemas de certificación que se establecen en el artículo 7, a fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico. El Certificado de Conformidad debe estar acompañado del Informe de Ensayo de identificación del polímero.
- Los referidos Certificados de Conformidad deben ser emitidos por un OCP acreditado por:
 - i) El Inacal; u
 - ii) Organismos de acreditación del país de fabricación o del país donde se efectúe la certificación, que sean miembros firmantes de un Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del IAF o IAAC. Para los países de la Comunidad Andina se aplica lo establecido en la Decisión 506 sobre reconocimiento y aceptación de certificados de productos que se comercialicen en la Comunidad Andina o la normativa que la reemplace.

COMPETENCIA DE LA FISCALIZACIÓN DE PRODUCE

- En el marco de sus competencias, Produce ejerce la función fiscalizadora del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Técnico, con excepción de las disposiciones sobre el etiquetado, de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1304 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2017-PRODUCE, o las normas que los sustituyan.

POTESTAD SANCIONADORA DE PRODUCE

- En el marco de sus competencias, Produce ejerce la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Técnico, con excepción de las disposiciones sobre el etiquetado, de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1304 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2017-PRODUCE o las normas que los sustituyan.

INFRACCIONES Y SANCIONES

- La tipificación de las infracciones administrativas y la escala de sanciones de los reglamentos técnicos, con excepción de las disposiciones en materia de etiquetado, referidos a productos industriales manufacturados para uso o consumo final se encuentran previstas en el D. Leg. N° 1304 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2017-PRODUCE, o las normas que los sustituyan y conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo artículo 9 del presente Reglamento Técnico.

REGISTRO DE FABRICANTES, IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES

- El Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes de plástico creado mediante la Ley N° 30884, plataforma digital albergada en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), es la herramienta que el MINAM pone a disposición de los fabricantes, importadores y distribuidores para reportar los Certificados de Conformidad o las Declaraciones de Conformidad con los Informes de Ensayo respectivos, según corresponda, de acuerdo al manual que implemente el MINAM, con el objetivo de recopilar información de las bolsas de plástico biodegradables que se fabrican, importan y distribuyen en el país y facilitar el control y fiscalización por parte de las autoridades competentes. La información generada a través del Registro es utilizada sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos establecidos por las autoridades competentes.

Para mayor información del **DECRETO SUPREMO N° 025-2021-PRODUCE**, ingresar al siguiente [enlace](#)
En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe